



INTRODUCCIÓN

La Ley N° 25.506 de Firma Digital establece en su Artículo 48 que el ESTADO NACIONAL, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, promoverá el uso masivo de la Firma Digital de forma tal que posibilite el trámite de expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Asimismo el Decreto N° 2.628 de fecha 19 de diciembre de 2002 dispone en su Artículo 35, que los Certificadores Licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y del registro de las presentaciones y trámites que le sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en dicho decreto.

Al mismo tiempo el decreto citado precedentemente establece en su Artículo 39 que en las Entidades y Jurisdicciones pertenecientes a la Administración Pública Nacional, las áreas de recursos humanos cumplirán las funciones de Autoridades de Registro para los agentes y funcionarios de su jurisdicción. En caso de que fuera necesario, y si las aplicaciones de que se trate lo requieren, la máxima autoridad del organismo podrá asignar, adicionalmente, a otra unidad las funciones de Autoridad de Registro.

Dada la política de Certificación Licenciada de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el marco de la Ley de Firma Digital, dichas funciones son llevadas a cabo por los Oficiales de Registro.

En función de ello la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI), a través de sus Notas Nros. 28 y 91 de fechas 9 de marzo de 2011 y 17 de junio de 2011, respectivamente, ha prestado conformidad para que esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en cabeza de su titular, ejerza las funciones de Autoridad de Registro para aquellas cuestiones



vinculadas al Sistema Integrado de Administración Financiera.

Mediante la Disposición N° 28 de fecha 4 de Julio de 2011, el Contador General de la Nación designó a los Oficiales de Registro, titular y suplentes, Instructores y Responsables de Soporte, los que ejercerán las diferentes tareas vinculadas a la operatoria de aprobación de Certificados de Firma Digital.

El presente Manual abarca exclusivamente las acciones y funciones que le competen a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en su carácter de Autoridad de Registro.